



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

14 FEB. 2017

Barranquilla D.E.I.P.,

G.A.

109-000552

Señor  
**GERMÁN GARCÍA VALENZUELA**  
Representante Legal  
ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.  
Vía 40 N° 85 - 555  
Barranquilla, Atlántico

Ref.: Auto N° de 2017

00000151

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0202-224; CT N° 0001030 del 11/11/2016  
Elaborado por: D.B.  
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)  
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

Japax

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



13/02/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000151 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 004788 del 16 de junio de 2010 se recibió informe de la primera actualización del PGIRS del municipio de Palmar de Varela.

Que mediante Radicado N° 002403 del 27 de marzo de 2012 se recibió informe de la segunda actualización del PGIRS del municipio de Palmar de Varela.

Que mediante Auto N° 001228 del 6 de diciembre de 2012, notificado el 27 de diciembre de 2012, esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos al municipio de Palmar de Varela.

Que mediante Auto N° 1024 del 4 de diciembre de 2013, notificado el 16 de diciembre de 2013, esta Corporación le inició una investigación sancionatoria al municipio de Palmar de Varela.

Que mediante Radicado N° 008644 del 17 de septiembre de 2015 la Alcaldía Municipal de Palmar de Varela entregó la actualización del PGIRS.

Que mediante Auto N° 1828 del 31 de diciembre de 2015, notificado el 18 de febrero de 2016, esta Corporación le hizo unos requerimientos a la Alcaldía Municipal de Palmar de Varela.

Que dentro del expediente N° 1009-050 reposa el trámite de control y seguimiento efectuados por esta Corporación al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, del municipio de Palmar de Varela, el cual fue adoptado por la Resolución N° 181 del 31 de noviembre de 2015.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes del departamento del Atlántico y con el fin de realizar el seguimiento al programa de aprovechamiento de residuos sólidos contemplado en el PGIRS del municipio de Palmar de Varela; y verificar que se estén implementando los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y esté al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consignaron los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 0000329 del 5 de mayo de 2016:

"CUMPLIMIENTOS:

AUTO N° 1828 del 31 de diciembre de 2015

Artículo 1. Requerir al municipio de Palmar de Varela para que en un término no mayor de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

Mediante Radicado N° 008644 del 17 de septiembre de 2015 se recibió la actualización del PGIRS.

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000151 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA

- Actualizar el PGIRS de acuerdo a la Resolución N° 0754 del 25 de noviembre de 2014, "Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos".  
- Remitir a esta Corporación los documentos pertinentes de acuerdo a lo estipulado en el párrafo del Artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, título 2, capítulo 2, sección 3 de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

**Decreto Compilatorio 1077 del 26 de mayo de 2015, Título 2, Capítulo 2, Sección 3**

**ARTÍCULO 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS.** Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos (...).

**ARTÍCULO 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento.** En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

Mediante Radicado N° 008644 del 17 de septiembre de 2015 se recibió la actualización del PGIRS.

**OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO: N/A".**

Una vez revisado el expediente 1009-050 y el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Palmar de Varela radicado bajo el N° 00844 del 17 de septiembre de 2015 para determinar las Metas Propuestas del Proyecto de Aprovechamiento objeto de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, encontramos que el documento presentado por la Administración Municipal de Palmar de Varela no cumple con los requerimientos estipulados en la Resolución N° 754 de 2014, y se puede concluir lo siguiente:

Que es responsabilidad del alcalde conformar el grupo coordinador y el grupo técnico del Programa, mediante un acto administrativo, en el documento radicado ante esta autoridad se observa una Resolución N° 014 del 15 de enero de 2015 donde se evidencia que en la conformación de dichos grupos hay algunos actores claves en el proceso para la formulación del PGIRS que no se han tenido en cuenta, como por ejemplo el representante de la Autoridad Ambiental, tampoco se ha estipulado el cronograma de trabajo para los 12 años de vigencia del PGIRS.

Que la construcción de la línea base debe estar soportada en la recopilación de

facas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000151 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA

información primaria y secundaria obtenida a través de mediciones en campo u otros procedimientos, la Línea Base incluye el diligenciamiento de la Tabla N° 1 "Parámetros de la Línea Base", estipuladas en la Resolución N° 0754 de 2014, una vez realizada la identificación de los parámetros asociados a los 14 aspectos objeto de la construcción de la línea base, se procede a realizar la construcción de los árboles de problemas definidos por la metodología de marco lógico. Los municipios clasificados en la categoría quinta y sexta, según el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 no están obligados a desarrollar dentro del PGIRS el árbol de problemas para cada aspecto. No obstante, se recomienda hacer un árbol integral y de encontrarse un aspecto crítico, podría realizarse la evaluación adicional a través de un árbol de problemas para dicho aspecto, de tal forma que se conviertan en una herramienta para la formulación del PGIRS, dentro del documento presentado no especifican la priorización y/o descripción de los problemas y no se tiene claro en el documento la importancia de atención de los problemas en el marco para la Formulación de Programas y Proyectos de Aprovechamiento.

Que para cada uno de los problemas identificados en el árbol de problemas se establece la priorización de estos, llevándolos a un plano de priorización en el cual se deberá definir el tiempo requerido y la importancia de su atención y solución. En el documento radicado no identifican, ni priorizan los problemas, esto debe estar acorde con el modelo planteado por la Metodología del Marco Lógico estipulada en la Resolución N° 0754 de 2014.

Que una vez identificados los problemas se construyen los objetivos, estos deben formularse de manera que sean realistas, eficaces, coherentes, cuantificables, efectivos y orientados a alcanzar el escenario futuro deseado. Deben identificarse aquellos problemas a los que, si no se les da solución con carácter prioritario y urgente, harían inviable las soluciones planteadas. Los municipios con categorías 5 y 6, según el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, no están obligados a desarrollar dentro del PGIRS el árbol de objetivos para cada aspecto; sin embargo, se recomienda hacer un árbol de objetivos integral, en el documento no se presenta el árbol de objetivos integral, como tampoco la priorización de los objetivos trazados para los parámetros identificados en la línea base, los objetivos planteados en la Tabla N° 15, Página 20 del documento presentado no cumple con los aspectos a medir en la Resolución N° 0754 de 2014.

Que es obligatorio que los objetivos y las metas específicos se materialicen a través de programas y proyectos viables y sostenibles, enfocados en cada uno de los componentes del servicio, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos, ambientales, institucionales, económicos y financieros asociados. Dentro de la formulación de los programas y proyectos se deberá contar con un análisis, comparación y selección de alternativas que permitirán conseguir los objetivos y metas. Dentro del documento presentado, el análisis y comparación de alternativas propuesto para el componente de aprovechamiento no se tiene clara, se le recomienda evaluar cada alternativa y compararlas, además de optar por la solución con mayor sostenibilidad y maximización de beneficios. Si dentro de las alternativas posibles se incluye la regionalización, esta deberá priorizarse por efectos de economía de escala acorde con los lineamientos del literal 4 de la Resolución 754 de 2014.

Que en el documento no se presenta un análisis de mercado de residuos aprovechables, este ítem es importante para determinar alternativas de solución en cuanto a los materiales aprovechables. Los programas de aprovechamiento estipulados en el PGIRS no se encuentran soportados en el documento, no cuentan con un Plan Financiero Viable, así como tampoco el cronograma para cada actividad, cabe mencionar que para que el estudio de mercado sea real, deberán presentar la Caracterización de los residuos en la fuente por sector geográfico, de acuerdo con lo establecido en el Título F del RAS, en el área urbana.

Que de acuerdo con la Resolución N° 754 de 2014, los programas de aprovechamiento

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000151 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA

por diseñar deben incluir como mínimo los aspectos que a continuación se destacan:

Tabla 1. Aspectos mínimos por considerar en el Programa de Aprovechamiento

<p><b>Proyectos de sensibilización, educación y capacitación</b></p>	<p>Promover cambios en cultura ciudadana en relación a la eliminación de arrojados de residuos sólidos en espacio público y reducción de residuos generados.</p>	<p>Capacitación a los usuarios en separación en la fuente y presentación oportuna de los residuos.</p>	<p>Capacitación a los operarios del prestador de la actividad de recolección selectiva.</p>	<p>Capacitación a los recicladores en el manejo de residuos, a la administración municipal y los establecimientos educativos del municipio.</p>
<p><b>Consideraciones de los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.</b></p>	<p>Los estudios de factibilidad deberán considerar aspectos sociales, económicos, técnicos, ambientales, operativos, financieros y comerciales.</p>		<p>De acuerdo con la cantidad y composición de los residuos sólidos se podrán considerar alternativas de reciclaje, compostaje, aprovechamiento energético, entre otras.</p>	
<p><b>Contenido mínimo de los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos</b></p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto 2891 de 2013, compilado en el Decreto 1077 de 2015.</p>	<p>Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización)</p>	<p>Cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento.</p>	<p>Predimensionamiento de infraestructura y equipos, en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas.</p>
<p><b>Contenido mínimo de los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos</b></p>	<p>Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficio/costo, empleos generados, costos de operación y mantenimiento</p>	<p>Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada para un periodo de 10 años mínimo, considerando:</p>	<p>Costos de inversión, operación, administración y mantenimiento;</p>	<p>Incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas; incorporar indicadores financieros: B/C, VPN y TIR. La viabilidad del proyecto se da en condiciones de indiferencia de estos</p>

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000151 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA

		o, ingresos, TIR, etc.			indicadores.
Otras consideraciones del municipio en los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos		Articulación del proyecto con demás componentes del servicio de aseo: separación en la fuente, recolección y transporte selectivo, sensibilización y capacitación en separación en la fuente.	Sensibilización, educación y capacitación a usuarios del servicio público, funcionarios de la administración municipal, empleados de la E.S.P. de aseo.	Inclusión de estrategias para aprovechamiento de residuos orgánicos provenientes de plazas de mercado.	El sitio donde se instalará la infraestructura debe ser compatible con los usos del suelo definidos en las normas de ordenamiento territorial vigentes.
		Permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar, según lo establecido en la normatividad vigente.		Estrategias para la vinculación de los recicladores de oficio cuando sea el caso.	
Si el proyecto se ha determinado factible		El PGIRS debe incorporar una estrategia técnica, operativa y administrativa que garantice la gestión diferencial de residuos aprovechables y no aprovechables.	Incorporar un programa de separación en la fuente articulado con la implementación de rutas selectivas y la alternativa de aprovechamiento considerada viable.	Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, de conformidad con las normas urbanísticas locales y resultados de estudios de factibilidad.	Las áreas de localización de estaciones serán consideradas de interés social y de utilidad pública, acorde con el artículo 89 del Decreto 2891 de 2013, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

Que el Programa de Inclusión de Recicladores de Oficio debe incorporarse y fortalecerse de manera permanente y progresiva a favor de la población recicladora de acuerdo con el censo de recicladores; en el documento no se evidencia programas de inclusión, como tampoco determinan la cantidad de recicladores de oficio que hay en el municipio.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000151 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA**

Que en el cronograma se debe indicar las actividades generales y específicas de cada proyecto, determinar claramente los responsables, establecer tiempos a corto, mediano y largo plazo para cada uno de los proyectos del PGIRS. El cronograma presentado no cumple el modelo propuesto en la Resolución N° 754 de 2014.

Que el Título 2, Capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015, señala que la Gestión Integral de Residuos Sólidos está encaminada, entre otros aspectos, al aprovechamiento de los residuos sólidos. La Resolución N° 754 de 2014 propone una metodología para evaluar la viabilidad del aprovechamiento de los residuos sólidos en el marco del PGIRS; sin embargo, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos presentado por el municipio de Palmar de Varela no cumple con la metodología planteada.

Que el municipio de Palmar de Varela no ha remitido a esta Corporación el informe de avances y/o estado de los programas y proyectos ejecutados del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del año 2014 y 2015.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015 establece lo siguiente:

*"Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS."*

*El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.*

*Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:*

- 1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte*

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000151 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA

de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

PARÁGRAFO 1°. En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.

PARÁGRAFO 2°. El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.

PARÁGRAFO 3°. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la norma de metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente capítulo".

Que el artículo 2.3.2.2.3.89 señala en relación al Aprovechamiento en el marco de los PGIRS que "Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos".

Que el artículo 2.3.2.2.3.90 dispone en lo concerniente al Programa de aprovechamiento lo siguiente:

"En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

PARÁGRAFO. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente".

Japan



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000151 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA, identificada con Nit N° 800.094.443-8, representada legalmente por el señor FÉLIX ALBERTO FONTALVO ÁVILA o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta actuación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Realizar una revisión y ajuste al PGIRS planteado, ya que el documento no cumple con los requerimientos estipulados para el componente de aprovechamiento, de acuerdo con la Resolución N° 0754 del 25 de noviembre de 2014.
- Anexar el informe y el estado actual de los programas y proyectos adelantados en los años 2014 y 2015.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe Técnico N° 0000329 del 5 de mayo de 2016 hace parte integral del presente proveído.


**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 1009-050; CT N° 0000329 del 05/05/2016  
Elaborado por: D.B.  
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)   
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

zapata